

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar requisitos venció el día 08 de noviembre de 2022. La parte demandante dentro del término arrió escrito con el que pretende subsanar los requisitos exigidos. A Despacho para provea. Medellín, 18 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal - RCE
Demandantes:	Manuel Elkin Gutiérrez Guapacha - María Erenit Carmona Guapacha - María Fernanda Gutiérrez Carmona.
Demandados:	Erika María Vargas Arroyave, Carlos Esteban Rodríguez y Marlon Steven Gómez Barrientos.
Radicado:	05001 31 03 006 2022 00407 00
Interlocutorio	1491 - Admite demanda - Reconoce personería.

Como con el escrito de la demanda integrada y sus anexos, se cumple con las exigencias del auto inadmisorio, y se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; el despacho admitirá la demanda.

Previo a resolver, la solicitud de amparo de pobreza realizado por el apoderado judicial de la parte demandante, esta Judicatura requerirá a la parte demandante, para que presente la solicitud de conformidad con el artículo 152 del C.G.P., dado que dicha solicitud fue presentada por el apoderado judicial que representa a la parte demandada, y la misma debe provenir directamente, y bajo gravedad de juramento, de las personas que pretendan ser amparadas en pobreza en el proceso; y dicha solicitud la pueden realizar las personas que pretendan ser amparadas, al tenor del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, o por medio de presentación personal ante notario público.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda declarativa, de trámite verbal, de responsabilidad civil extracontractual, promovida por los señores(as) **Manuel Elkin Gutiérrez Guapacha**, identificado con c.c. No. 15.531.843; **María Erenit Carmona Guapacha**, identificada con c.c. 43.592.124; y la señora **María Fernanda Gutiérrez Carmona** identificada con c.c. 1.193.047.700; y en contra del señor **Carlos Esteban Rodríguez**, identificado con c.c. No. 1.017.128.608, de la señora **Erika María Vargas Arroyave.**, identificada con c.c. 1.152.460.637; y del señor **Marlon Steven Gómez Barrientos** identificado con c.c. No. 1.017.241.026.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente la demanda a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Tercero. CORRER traslado a los demandados para la eventual contestación, por el término de **veinte (20) días hábiles**, de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se **requiere** a los **demandantes**, para que presenten la solicitud de conformidad con el artículo 152 del C.G.P., dado que la misma debe provenir personal, directamente, y bajo la gravedad de juramento, de las personas que pretendan ser amparadas en pobreza en el proceso. Hasta tanto no se cumplir esa exigencia, no se les podrá reconocer dicha calidad procesal.

Quinto. Se RECONOCE personería al Dr. **Diego Betancur Espinosa**, identificado con c.c. No. 71.312.974, y portador de la T.P. No. 165.720 del C.S. de la J., para que represente a las partes demandantes,

conforme a las facultades otorgadas en el poder a él conferido. En el evento de que los **demandantes den cumplimiento** a lo ordenado en el numeral 4° de esta providencia, se **tendrá** a dicho abogado como APODERADO JUDICIAL EN AMPARO DE POBREZA de los demandantes, conforme a lo establecido en los artículos 152 y siguientes del C.G.P., y para todos los efectos legales pertinentes. En caso contrario, no tendrá dicha calidad jurídica de apoderado en amparo de pobreza.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 194



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**